

Al Despacho de la Juez, el proceso 2018-00394 seguido por LEYDY DIANA VILLAMIZAR CHIQUILLO contra BLANCA INES SANCHEZ GAMEZ, le informó que la ejecutante y la apoderada de la parte demandada, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho mediante auto de 29 de abril del año en curso, corrió traslado al apoderado actor para que se pronunciara al respecto, pero el mismo guardo silencio.

Saravena, 24 de junio de 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018-00394
DEMANDANTE: LEYDY DIANA VILLAMIZAR CHIQUILLO
DEMANDADO: BLANCA INES SANCHEZ GAMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0486

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real presentado por el ejecutante LEYDY DIANA VILLAMIZAR CHIQUILLO contra BLANCA INES SANCHEZ GAMEZ ROSENDA DELGADO BALLESTEROS Y ONEYDA LESMES FLOREZ con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título base de la presente acción, así como la devolución de la primera copia de la escritura de hipoteca.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la demandante coadyuvada por la parte demandada y su apoderada, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y como quiera que en forma común solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo Escritura pública 0628 de 26 de mayo del 2016, de la notaria Única de Saravena, así mismo se ordena y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.410-67502. Se deja constancia que al apoderado de la parte actora se le corrió traslado del escrito presentado de terminación del proceso pero guardo silencio al respecto.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2018-00266 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

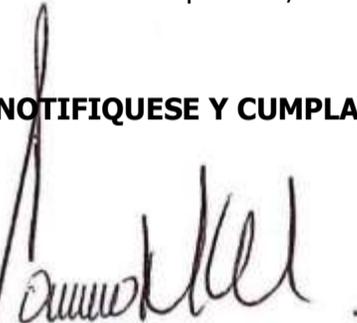
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción, Escritura pública 0628 de 26 de mayo del 2016, de la notaria Única de Saravena los cuales serán entregados a la parte demandada.

Tercero: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-67502. Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para que registre el levantamiento de la medida.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

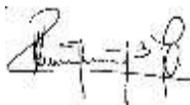


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
0013**

HOY 25 DE JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.

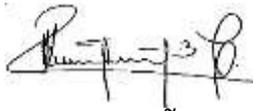
EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS
5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2021-00383 presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medidas cautelares.

Saravena, 24 de junio del 2021



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00383-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00484

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial por el señor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA.

La doctora YADIRA BARRERA VARGAS instaura demanda ejecutiva como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA por haber girado un pagaré a favor de la parte demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas y que para el Distrito Judicial de Arauca se encuentran vigentes a desde del 1 de Enero de 2014.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALFONSO ALCIDES ASTELLANOS PINEDA las siguientes sumas de dinero:

1.1-) Por la suma de: **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$14.350.000,00)**, por concepto del capital correspondiente contenida en el pagare No. 073606100010547, suscrito por el demandado el 06 de Mayo de 2019.

1.2-) Por la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.810.328,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual desde el 21 de mayo de 2019 hasta 21 de mayo 2020.

1.3.-) Por la suma de: **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$42.554,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 10 de mayo 2021, fecha de liquidación según la tabla de amortización adjunta.

1.4.-) Por la suma de: **CIENTO UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$101.495,00)**, Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de mayo de 2021** hasta el **25 de mayo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda.

1.5.-) Por la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CUATROCIENTO CUARENTA Y UNO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$154.441,88)**, Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de mayo de 2021** hasta el **25 de mayo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda.

1.6.-) Por los intereses moratorios Liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de mayo de 2021** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA** por las siguientes sumas de dinero:

2.1.-) Por la suma de: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$6.288.126,00)**, por concepto del capital correspondiente al pagare No. 073606100009323, suscrito por el demandado el 24 de enero de 2018.

2,2.-) Por la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE PESOS M/CTE. (\$144.416,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 30 de julio de 2020 hasta 17 de septiembre 2020.

2.3.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$208.071,00)**, por concepto de los intereses moratorios, desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021.

2.4-) Por la suma de: **SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$72.187,69)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2021.

2.5.-) Por los intereses moratorios Liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de mayo de 2021** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO : Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecutada personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso.

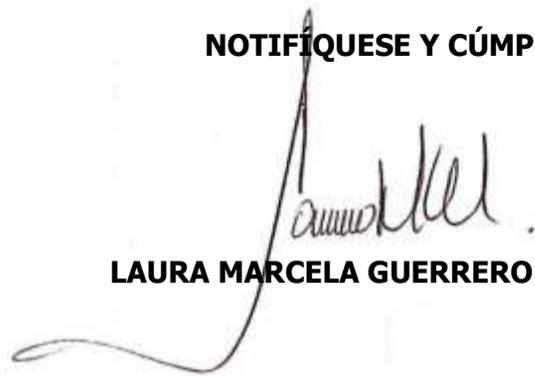
CUARTO: El ejecutado deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUCION DE SUMAS DE DINERO.

SEXTO: Reconocer a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS personería para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

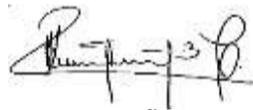
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0013**

HOY 25 DE JUNIO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez, el presente proceso seguido EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra WILLIAN AREVALO HERNANDEZ radicado con el N° 20218- 00284, para proveer el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora contra el auto que inadmitió la demanda de fecha 29 de abril del 2021, para lo cual le informo que el termino de traslado del recurso venció el día de ayer y la parte no recurrente no presentó ningún memorial durante el termino de traslado del recurso.

Saravena, 24 de junio de 2021

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2021 –00284-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILLIAN AREVALO HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.0473

Se encuentra al Despacho este proceso Ejecutivo referenciado seguido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **WILLIAN AREVALO HERNANDEZ**, para decidir el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto No. 0330 de fecha 29 de abril del 2021, mediante le cual se inadmitió la demanda.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, dentro de su oportunidad legal, propuso recurso de reposición contra el auto No. 0330 de fecha 29 de abril del 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda.

RECURSO:

Refiere la recurrente que respecto a las presuntas fallas en la redacción de las pretensiones, debe decir que la literalidad señala claramente cuanto es lo que se esta cobrando, pues hay una parte inicial que esta en la literalidad del pagare, donde dice que por concepto de interés causados y no pagados el suscriptor se obliga a pagar la suma de \$ 1.128.211, descripción que esta en el mismo pagare, indica que no es dable que el Despacho solicite la demostración de la acusación de los intereses en esta etapa por cuanto la ley exige que la pretensión sea clara. Indica que no esta de acuerdo con que esta operadora judicial haga sendas exigencias con respecto a la copia se allega pero no era necesario inadmitir porque no constituye una subsanación de fondo por lo cual no considera que sea una falencia por la cual se haya decretado la inadmisión.

Argumenta la recurrente que no es la etapa procesal para la presentación de la liquidación de los intereses, que eso viene es en la etapa de la liquidación que basta con que se exprese el valor de los intereses y que como hallo la cuantía para que se de inicio al proceso de contradicción para que el demandado ejerza su defensa porque de lo contrario se estaría sin igualdad de armas, porque el Juez esta ejecutando actos de defensa en favor del demandado. Así mimo refiere que el reparto no se hace al día siguiente de la presentación de la demanda y que no se cumplió con el término de un día para el decreto delas medidas

cautelares. Finalmente realiza una descripción sobre el trámite que se le da a la liquidación dentro del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el auto 0330 del 29 de abril del 2021, se le dio el trámite previsto en el artículo 110 del C. G. del P., traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes consideraciones:

Al recurso de reposición se le dio el trámite previsto en el artículo 110 del C. G. del P., traslado que venció en silencio y, pasaron las diligencias al Despacho para resolver, previas las siguientes:

En síntesis la recurrente sostiene que el Despacho no debió inadmitir la demanda porque no es causal de inadmisión que el pagaré llegue ilegible así como tampoco era la oportunidad procesal pertinente para solicitar la liquidación de los intereses solicitados, indica que no se realizó el reparto al día siguiente de recibido la demanda y que no se cumplió con el término de un día para emitir el auto que ordena las medidas cautelares.

En atención a lo cual el Despacho se le indica a la recurrente que si bien es cierto el pagaré ilegible no está dentro de las causales de inadmisión no es menos cierto que el Despacho debe tener claridad, con relación al valor del título aportado para la ejecución; con relación a la liquidación de los intereses. Solicitados.

El art. 26 numeral 1º. Del C.G.P., que indica: *1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad la presentación.*

En la demanda inicial es entonces la oportunidad procesal pertinente para solicitar el pago de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, esto es, que al momento en que se notifique al demandado pueda determinar claramente el valor y las tasas de los intereses en que se basa la ejecución y no esperar hasta que se dicte sentencia o auto de seguir adelante la ejecución para conocer la liquidación de los intereses.

Refiere la recurrente que la demanda no fue repartida al día siguiente del recibido, le informo que en este Municipio no existe centro de servicios judiciales, luego por acuerdo entre los jueces municipales el reparto se realiza una vez a la semana.

La recurrente se dedica a atacar al Despacho indicando que existe fallas por parte de esta operadora judicial que no permite la aplicación de los principios de economía, eficiencia de la función pública en este caso de la rama judicial, pero no se percata que la demanda fue recibida el 5 de abril del 2021, inadmitida mediante auto de 29 de abril del 2021, dentro de la oportunidad procesal oportuna esto se le dio trámite dentro del mes siguiente establecido en el art.90 del C.G.P. luego el principio de economía y eficacia de la función pública no están siendo afectados dentro de este proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de 29 de abril del 2021, y en su efecto se dedicó a criticar la labor judicial del Despacho, esta operadora judicial no repondrá el auto que inadmitió la demanda y en consecuencia rechazará la demanda, por no haberse subsanado dentro del término para ello establecido.

En conclusión; los argumentos invocados por el recurrente con el fin de obtener la reposición del auto que inadmite la demanda no los comparte el Despacho y, por lo tanto, no se repondrá el auto de 29 de abril del 2021.

Por otra parte, es preciso indicar que el art. 25 de C.G. P. establece: en el primer inciso “- Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)." Esto es que presente proceso es de mínima cuantía.

El art. 17 del C.G.P. en su numeral primero dispone: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Se trae a colación estas disposiciones para indicar que el presente auto no tiene recurso de apelación por ser un proceso de única instancia como bien lo refieren las citadas normas en razón a su cuantía.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA - Arauca-;

R E S U E L V E

PRIMERO NO REPONER el auto que inadmite la demanda de 29 de abril del 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR, la demanda conforme a lo expuesto por no haberse subsanado dentro del termino para ello establecido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 0013**

HOY 25 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JJUDICIAL SIENDO LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

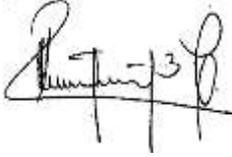
bdd47694487347d912e30bfe8fa1b11e9c80b563e019a2e6cb98a6668f5fecc5

Documento generado en 24/06/2021 03:47:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2020-00115 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 24 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2020-00115
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ERNESTO MENDOZA SOLANO

AUTO SUSTANCIACION No. 0483

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra ERNESTO MENDOZA SOLANO se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

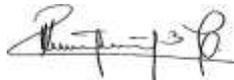
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 013**

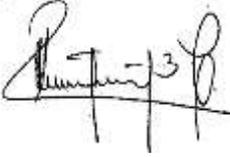
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2086-00355le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 24 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2018-00355
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: GONZALO MANRIQUE BARRAGAN

AUTO SUSTANCIACION No. 0481

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra GONZALO MANRIQUE BARRAGAN se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

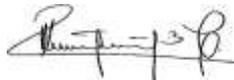
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 013**

HOY 25 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00204 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 24 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2017-00204
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: CLEIVER BELLO RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0483

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra CLEIVER BELLO RODRIGUEZ se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

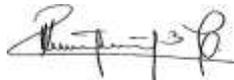
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 013**

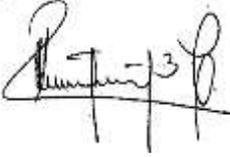
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2016-00064 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 24 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2016-00064
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: FRANCISCO ELADIO VINAZCO ORTIZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0480

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra FRANCISCO ELADIO VINAZCO ORTIZ se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

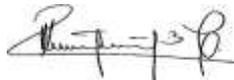
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 013**

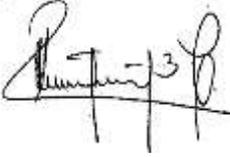
HOY 25 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00091 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 24 de junio de 2021.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**



Saravena, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
ADICACION: 81736-40-89-002-2017-00091
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO: LUIS ARNOLDO AGUIRRE

AUTO SUSTANCIACION No. 0482

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por BANCO AGRARIO contra LUIS ARNOLDO AGUIRRE se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

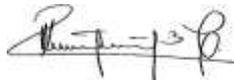
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 013**

HOY 25 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.